INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/N° 36 /2021

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-7144-2020-000173
LUGAR Y FECHA: Asunción, 15 de enero de 2021.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 1153/2020, de fecha 23 de diciembre de 2020, del Departamento de Contratos y Seguros.-
- Memorándum DGMEIS/SECS/080/2020, de fecha 15 de diciembre de 2020, de la Sección Ejecución de Contratos.-
- Notas de conformidad de las empresas.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones a través de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, remite la solicitud de dictamen jurídico del Dpto. de Contratos y Seguros, respecto a la ampliación del 20% del monto de los contratos N° 448 y 450/2019 suscriptos con la firmas DROGUERÍA ITALQUIMICA Y BIOTEC DEL PARAGUAY S.A., en el marco de la LPN N° 74/2018 "ADQUISICION DE REACTIVOS E INSUMOS DE LABORATORIO PARA EL IPS" ID: 347644.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 5695/2019.-
- Decreto Reglamentario N° 2992/2019.-
- Contratos N° 448 y 450/2019.-

4. ANÁLISIS:

La Sección Ejecución de Contratos de Salud, solicita la ampliación del 20% del monto de los Contratos N° 448 y 450/2019 según se detalla a continuación:

N° DE CONTRATO	EMPRESA	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	MONTO A AMPLIAR	VIGENCIA HASTA	EJECUCIÓN
448/2019	ITALQUIMICA S.A.	PAPEL PARA FILM	2	520.000	16/06/2021	100%
450/19	BIOTEC DEL PARAGUAY S.A.	DISCO ERITROMICINA	4	12.457.760	20/06/2021	75%
		DISCO DE NOVOBIOCINA	2			75%
		ISOPOS ESTERILES	4000			100%
		MICROPIPETA	2			100%

Se observa que todos los contratos se encuentran vigentes hasta junio de 2021.-

Al respecto, el Art. 96 del Decreto N° 2992/2019 establece: *"Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".-*

Los contratos que se pretenden ampliar superan los doce meses de suscripción, y por lo tanto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...*"

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, "Interés Público. Art. 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-

Por su parte, el Art. 57 establece: "Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.
II. II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
III. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

El administrador del Contrato, justifica la ampliación en los siguientes términos: "***a. Exposición acabada de los motivos que justifican la modificación:*** *Los ítems contemplados en el pedido de ampliación de monto de los contratos son de suma importancia para los Servicios de Laboratorio de Análisis Clínicos de la Institución, imprescindibles para que los profesionales bioquímicos del área de microbiología puedan recolectar las muestras y realizar los cultivos de los mismos con la finalidad de un diagnóstico más certero de los pacientes asegurados. El requerimiento tiene como finalidad prever el desabastecimiento y planificar objetivamente los pedidos de adquisición, apuntando siempre a la provisión continua hasta tanto se concreten los nuevos pedidos de compras que en ocasiones durante el proceso generan quiebres en la prestación de los servicios. b)* ***Explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés Público****; Que el interés público protegido es el DERECHO A LA VIDA , amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL , DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es el DERECHO A LA SALUD, el mismo tambien se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interes de la comunidad. Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabasteciento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación de los contratos mas arriba mencionados* ***c. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas en el tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado;*** *la ampliacion solicitada surge debido a la rapida ejecucion en su totalidad de los items contemplados en los contratos en cuestion, por factores externos indeterminables al momento de programar el llamado. Existe una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se convoque a una nueva contratacion, considerando ademas los tiempos que la misma conlleva d.* ***Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;*** *Por el tiempo que conlleva un nuevo proceso de contratación, desde su planificación hasta la suscripción del contrato.-* ***ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.*** *Por ultimo se menciona que no existiria violacion a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, debido a que no se estarian otorgando condiciones mas ventajosas a los proveedores.-*

Por todo lo mencionado mas arriba y considerando que el desfasaje de tiempo cuestionado se ha dado por los tramites administrativos que conlleva el proceso y que ademas los items involucrados en la ampliacion solicitada se encuentran a la fecha con ejecución de las cantidades máximas y

NORA MURDOCH BOLPE
ABOGADA
DIRECTORA DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

CARLOS ANA LAURA
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

considerando el stock en el DASM y el consumo promedio, se solicita tener en cuenta la situacion para evitar el desabastecimiento en la red hospitalaria.".-

Teniendo en cuenta la justificacion del Administrador del Contrato, es primordial que se de prioridad al pedido de ampliación de los contrato, en este sentido, no queda duda que existen fundados motivos para justificar la ampliación solicitada.-

Cabe mencionar que el IPS cuenta con una demanda creciente de servicios médicos y por ende de insumos laboratoriales y de salud, debido al incremento de asegurados y beneficiarios con que cuenta la Institución, situación que imposibilita prever con total exactitud las cantidades necesarias al momento de realizar los llamados, y además como es sabido, la pandemia que actualmente se presenta.-

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad de los Contratos serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad de los mismos productos adjudicados, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que la ampliación del monto los contratos N° 448 y 450/2019 suscriptos con la firmas DROGUERÍA ITALQUIMICA Y BIOTEC DEL PARAGUAY S.A., en el marco de la LPN N° 74/2018 "ADQUISICION DE REACTIVOS E INSUMOS DE LABORATORIO PARA EL IPS" resulta jurídicamente viable, siempre que no se otorguen condiciones más ventajosas a los proveedores, respetando el límite legal máximo del 20%, en base a lo preceptuado en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 5695/2019, de conformidad a lo solicitado por el Administrador del Contrato.-

Es importante mencionar que adecuación de las cantidades y montos es responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc c) de la Ley N° 2051/03 y que el Contrato no cuente con una inhabilitación o suspensión por parte de la DNCP o del Consejo de Administración.-

Atentamente.-

NORA MURDOCH GUIRLAND
ABOGADA - MAT. N° 7.125
DIRECTORA - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abg. Ana Laura Escalar A.
Mat. C.S.J. N° 22.879
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

DOC	✓	Informar	✓
DSA		Procesar	✓
DI		A conocimiento	
DLSG		Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma:.....Fecha: 13/01/21

EDUARDO BARTOLOZZI
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística

10:00
15 ENE. 2021

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Juan Marcelo Téllez
Gerencia de Abastecimiento y Logística